

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900549

Como quiera que la documentación vista a fls. 32 – 37 y 40 se ajusta a lo dispuesto en el art. 312 del Código General del Proceso, aplicable más allá de la nomenclatura que las partes le hayan querido dar a la misma, por lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Por secretaría, OFÍCIESE a quién y como corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 inc. 4 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESGLÓSESE el título que sirvió de base para la presente ejecución ÚNICAMENTE a favor de la parte ejecutada, y con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad por transacción.

QUINTO: Como quiera que al momento de la presentación de la demanda las pretensiones de la acción no sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 1394 de 2010 no habrá lugar a la liquidación y pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

